



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1344/22

Buenos Aires, 18 de octubre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Carlos A. Mahiques, Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma, bajo la presidencia del primero de los nombrados, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/20 y concordantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 5/20 y concordantes de esta Cámara, para decidir acerca del recurso extraordinario federal interpuesto en la presente **causa N° FSA 11195/2014/T01/34/2** del registro de esta Sala, caratulada: **"Reynoso, Raúl Juan s/ incidente de recurso extraordinario"**.

Y CONSIDERANDO:

I. El 12 de julio de 2022, esta Sala resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Salta que decidió hacer lugar al beneficio de la prisión domiciliaria solicitado por Reynoso (cfr. causa n° FSA 11195/2014/T01/34/CFC28 del registro de esta sala, caratulada: "Reynoso, Raúl Juan s/ recurso de casación", reg. nro. 911/22).

Contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario federal.

II. La impugnación no cumple, en el caso, con los recaudos requeridos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley

Nº48, y en la Acordada Nº4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -arts. 3, incisos d) y e) y 11-.

Por lo demás, *“la doctrina de la arbitrariedad tiene un carácter estrictamente excepcional, y no puede pretenderse, por su intermedio, el reexamen de cuestiones no federales cuya solución es del resorte exclusivo de los jueces de la causa”* (C.S.J.N., Fallos: 303:386).

Es por ello que, oída que fuera la defensa pública oficial en representación de Raúl Juan Reynoso, doctora María Eugenia Di Laudo, corresponde declarar inadmisibile la vía intentada, sin costas en la instancia (art. 257 del C.P.C.C.N., 530 y concordantes. Del CPPN.).

Por ello, en mérito al acuerdo que antecede el tribunal, **RESUELVE:**

I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Raúl Omar Pleé, sin costas (arts. 257 C.P.C.C.N., 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Carlos A. Mahiques, Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma.

Ante mí: M. Andrea Tellechea Suárez.

